



Proceso	VERBAL PERTENENCIA
Radicado	2022 - 123
Demandante	MARTHA GRACIELA SALAZAR SANCHEZ C.C.NO. 37.813.568
Demandado	ELSA VICTORIA SALAZAR POSADA C.C.NO. 52.864.748

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Bucaramanga, marzo 12 de 2024

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
OFICIAL MAYOR.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo catorce (14) de dos mil veinticuatro (2024).-

Dentro del presente trámite de Pertenencia iniciado a instancias de MARTHA GRACIELA SALAZAR SÁNCHEZ contra ELSA VICTORIA SALAZAR POSADA, FELIPE SALAZÁR POSADA, EDUARDO SALAZAR SÁNCHEZ y JUAN DANIEL SALAZAR POSADA se dispuso la notificación de los pasivos del auto admisorio de la demanda.

De igual forma en la misma providencia se ordenó la citación de los acreedores hipotecarios reportados en el Certificado de Matricula Inmobiliaria del bien inmueble cuya pertenencia se solicita. CERVECERIA POLAR COLOMBIA y JAIME ARTURO PRADA MOYA cesionario de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionario de BANCO CENTRAL HIPOTECARIO,

En cumplimiento a lo ordenado en la admisión de la demanda, se han surtido los siguientes actos:

a.- Los demandados Elsa Victoria, Felipe y Juan Daniel Salazar Posada se encuentran vinculados a la actuación y a través de apoderado judicial se pronunciaron frente a las pretensiones de la demanda.

b.- El Acreedor Jaime Arturo Prada Moya atendió la notificación y se pronunció frente a la demanda a través de representante judicial.

c.- Así mismo se recibe comunicación del Representante Legal de la Sociedad ALIMENTOS POLAR COLOMBIA S.A.S informando que la SOCIEDAD CERVECERIA POLAR COLOMBIA se encuentra liquidada y con la matricula mercantil cancelada desde el 29 de diciembre de 2010, de lo cual da cuenta el certificado de Existencia y Representación de la citada sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y que se adjunta a la foliatura.

d.- Se cumplió con la instalación de la Valla en el inmueble cuya pertenencia se solicita.

e.- Se surtió en debida forma el emplazamiento de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN A USUCAPIR incluyéndose en el Registro de Personas Emplazados.

En este orden, no es viable proseguir con el trámite respectivo; porque, el demandado EDUARDO SALAZAR SÁNCHEZ falleció antes de la iniciación del presente proceso, según se desprende del certificado de defunción allegado, lo cual impide continuar con el trámite, veamos,

El art. 133 del C.G.P. indica: “.El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: ...3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida...”

En el presente proceso se acreditó que el demandado EDUARDO SALAZAR SANCHEZ fallecido el 10 de mayo de 2012, así se desprende del certificado de defunción allegado por los demandados en la contestación de la demanda (archivo 34), es decir, años antes de la presentación de la demanda (mayo 17/22) y el actor no demandó a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del demandado fallecido, como lo dispone el art. 87 del C.G.P.

Lo anterior, obliga al Despacho a declarar la NULIDAD de lo actuado únicamente respecto al demandado EDUARDO SALAZAR SANCHEZ y desde el auto que admitió la demanda, es decir, julio 25 de 2022 y suspender el proceso hasta tanto se sanee la nulidad declarada, lo cual para el efecto, se requiere al actor con el fin de que adecue la demanda conforme lo indicado en esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga, RESUELVE

1.- DECLARAR LA NULIDAD del presente proceso únicamente respecto al Señor EDUARDO SALAZAR SANCHEZ (q.e.p.d) desde el auto que admitió la demanda, es decir, julio 25 de 2022.

2.- REQUERIR a la parte actora para que en el término de 10 días adecue la demanda de PERTENENCIA presentada por la Señora MARTHA GRACIELA SALAZAR SÁNCHEZ, atendiendo lo indicado en esta providencia.

3.- SUSPENDER el presente proceso respecto a los demandados ELSA VICTORIA SALAZAR POSADA, FELIPE SALAZÁR POSADA, EDUARDO SALAZAR SÁNCHEZ y JUAN DANIEL SALAZAR POSADA, hasta cuando se sanee la nulidad declarada.

4.- Una vez se cumpla con lo aquí indicado se proseguirá la actuación.

NOTIFÍQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

JUEZ.-

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b61b88c0ad5d8af9f84587ddbfd5da8deafb02e00f4ff73606ff9998b4da15**

Documento generado en 14/03/2024 01:26:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>